Comisión de Regulación de Energía y Gas

Proceso de selección del gestor del mercado de gas natural en Colombia
Cuarto conjunto de preguntas y respuestas

1. ¿Una empresa que cumpla todas los requisitos habilitantes para ser precalificada para presentarse al concurso público para la selección del Gestor del Mercado de Gas Natural en Colombia y que es, a su vez, propietaria de filiales con una participación accionaria del 100 %, puede presentarse al concurso por medio de una de sus filiales, aunque ésta de forma directa no cumpla alguna de las condiciones exigidas respecto a de las capacidades financieras y/o técnicas?

Respuesta

De acuerdo con lo previsto en la Resolución CREG 124 de 2013, se entiende que los interesados en prestar los servicios a cargo del gestor del mercado son quienes presenten las solicitudes de precalificación, bien sea de manera individual o a través de la figura de consorcio. En este sentido, durante la etapa de precalificación la CREG evaluará si los interesados cumplen directamente los requisitos habilitantes establecidos en el artículo 5 de la mencionada resolución. Para evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes definidos en los numerales 2 a 4 del artículo 5 de la Resolución CREG 124 de 2013 no se considerarán las condiciones de matrices, filiales, subsidiarias, subordinadas o contratistas de los interesados.

Por lo anterior, la empresa o consorcio que participe en el proceso de selección del gestor del mercado deberá cumplir todos los requisitos habilitantes exigidos para participar en el proceso de selección.

Tomando en consideración lo anterior, y con respecto a la pregunta transcrita, si la filial se presenta de forma individual no cumpliría los requisitos habilitantes y por ende no sería precalificada. En contraste, un consorcio entre la matriz y la filial, bajo el entendido de que con esta figura lo que se hace es aunar esfuerzos, se cumpliría con todos los requisitos habilitantes exigidos para participar en el proceso de selección.

2. ¿De qué plazo dispone la empresa que resulte nominada como Gestor del Mercado de Gas Natural de Colombia para constituir una compañía bajo las leyes de Colombia con sede en Bogotá?

Respuesta

La empresa o consorcio que sea seleccionado para prestar los servicios del gestor del mercado deberá constituirse como compañía bajo la ley colombina, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución CREG 124 de 2013.

El proceso que se debe surtir para constituir una empresa en Colombia está previsto en el Código de Comercio. La Comisión entiende que se trata de un proceso relativamente sencillo y rápido, por lo que la constitución de la compañía podría realizarse

inmediatamente tras la selección del gestor del mercado, dentro del período de planeación. Quienes deseen tener un mejor conocimiento sobre estos trámites se pueden poner en contacto con la cámara de comercio de la ciudad en donde prevén registrar la empresa.

3. ¿Existe regulación específica para dirimir posibles incumplimientos por parte de los participantes en el mercado obligados a efectuar pagos al Gestor del Mercado, informar de los contratos que firmen, etc.?
Si existe, ¿dónde se puede consultar?

Respuesta

En los artículos 19 a 29 de la Resolución CREG 124 de 2013 se establecen aspectos relevantes sobre la remuneración de los servicios prestados por el gestor del mercado de gas natural. Entre estos se pueden destacar los siguientes:

* Artículo 20: Los responsables de pagar el ingreso regulado establecido para el gestor del mercado son los vendedores a los que se hace referencia en el artículo 17 de la Resolución CREG 089 de 2013 que hayan suscrito contratos firmes y/o de suministro con firmeza condicionada. Estos vendedores corresponden principalmente a productores-comercializadores de gas natural. Dado el número de estos participantes del mercado, la magnitud de los costos y gastos en que suelen incurrir y la posibilidad que les da la regulación de incluir este costo en el precio del gas natural, se puede deducir que la regulación ha procurado reducir el riesgo de cartera al que se enfrenta el gestor del mercado.

* Artículos 21 y 22: El gestor del mercado deberá calcular y facturar el valor que le deberá ser pagado mensualmente por parte de los responsables del pago.

* Artículos 23 y 24: Los responsables del pago podrán objetar o rechazar las facturas cuando tengan los debidos soportes para hacerlo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de las facturas. El gestor del mercado será responsable de dar respuesta a dichas objeciones y rechazos. Se observa que la regulación ha previsto un mecanismo expedito para solucionar las diferencias que se presenten en torno a la facturación de los servicios del gestor del mercado.

* Artículo 25: Los responsables del pago dispondrán de cuatro (4) días hábiles para realizar el pago de las facturas, tiempo que se contará desde la fecha de recibo de las mismas. Cuando un pago se retrase por una objeción o un rechazo infundado, el correspondiente responsable del pago deberá reconocerle al gestor del mercado intereses de mora sobre la suma adeudada.

* Artículos 25 y 26: En caso de que el pago de las facturas no se realice en forma oportuna, el gestor del mercado podrá ejecutar los mecanismos de cubrimiento (garantías

bancarias o cartas de crédito *stand by*) que deberán ser constituidos por los responsables del pago.

* Artículos 27 a 28: El no pago de las facturas y la no constitución de los mecanismos de cubrimiento del pago serán causal de la interrupción de los servicios a cargo del gestor del mercado.

* Artículo 28: La interrupción de los servicios a cargo del gestor del mercado imposibilita al responsable del pago para mantener los registros de los contratos de suministro y para registrar nuevos contratos, y por tanto para suministrar gas natural para el servicio público. La imposibilidad para suministrar gas genera perjuicios graves e indebidos a la prestación del servicio público domiciliario de gas natural a los usuarios finales. Por lo tanto, se puede inferir que los responsables del pago tienen incentivos para cumplir cabalmente sus obligaciones con el gestor del mercado.

* Artículo 29: El responsable del pago sólo podrá hacer uso de los servicios del gestor del mercado cuando haya cumplido sus obligaciones pendientes con el gestor. En todo caso seguirá siendo responsable de las obligaciones que haya adquirido en el mercado, así como de los daños y perjuicios ocasionados a otros participantes del mercado y a los usuarios y terceros por la interrupción de los servicios a cargo del gestor del mercado al responsable del pago. También estará sujeto a las acciones que emprenda la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por el incumplimiento de la regulación.

Ahora, en caso de que se presentaran controversias con respecto a los procedimientos anteriores, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental al debido proceso de los administrados. Para el gestor del mercado, así como todos los agentes sometidos a la regulación de la CREG, existen diferentes instancias para solicitar la revisión, modificación y/o derogación de las decisiones que le afecten de manera particular. Estos procedimientos están reglados en la Ley 1437 de 2011 que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta respuesta también sirve para complementar la respuesta dada a la siguiente pregunta del 'segundo conjunto de preguntas y respuestas': *"En la Resolución 124 se establece que el responsable del pago de la factura deberá pagar dentro del plazo establecido las sumas que no son motivo de objeción, si agotadas las revisiones persisten las diferencias entre el Gestor del mercado y el Responsable del pago, ¿cuáles serían los mecanismos o instancias que permitirán una resolución rápida, de manera que no se afecten los flujos de caja requeridos por el Gestor para la prestación de los servicios?"*

4. ¿Puede ubicarse físicamente la plataforma informática principal del gestor del mercado de gas en una zona geográfica fuera de Colombia?
¿Podría ubicarse fuera de Colombia el sistema de "backup" de la plataforma?

Respuesta

La regulación aplicable al gestor del mercado de gas natural no establece ninguna restricción sobre la ubicación de las plataformas tecnológicas. Sin embargo, los interesados deben tener presente que el gestor del mercado deberá cumplir a cabalidad todas las condiciones de prestación de servicios establecidas en el capítulo III de la Resolución CREG 124 de 2013 y las demás que le sean aplicables.

5. ¿Existe algún documento donde se pueda disponer de información sobre el orden de magnitud de las informaciones a presentar?

Respuesta

Actualmente no se cuenta con un documento que recopile la información solicitada. Sin embargo, es importante resaltar que el artículo 6 de la Resolución CREG 124 de 2013 establece un período de levantamiento de información por parte de los precalificados, durante el cual estos podrán, entre otras cosas allí indicadas, participar en las jornadas de información que organizará la CREG y a las que invitará a otras entidades gubernamentales y a participantes del mercado, con el objeto de obtener información adicional del mercado.

No obstante lo anterior, a continuación se da respuesta a las solicitudes de información específica a fin de facilitar el dimensionamiento del mercado y de los servicios a cargo del gestor, asunto bajo la responsabilidad exclusiva de cada uno de los interesados en participar en el proceso de selección regido por la Resolución CREG 124 de 2013.

De manera específica:

- ***Número de agentes que van a comunicarse con el Gestor del mercado de gas natural***

Respuesta

A continuación se presenta una lista indicativa de empresas que actualmente participan en el mercado de gas natural. Lo anterior sin perjuicio de que en el futuro entren a participar nuevas empresas o se retiren algunas de las existentes.

* Productores-comercializadores: (15)

Canacol Energy Colombia S.A.
Chevron Petroleum Company
Drummond Ltd
Empresa Colombiana de Petróleos S.A., Ecopetrol
Equion Energía Limited

Hocol S.A.
Interoil Colombia Exploration and Production
Pacific Stratus Energy Colombia Ltd
Perenco Colombia Limited
Petrobras Colombia Limited
Petrolífera Petroleum Colombia Limited
Santiago Oil Company
Solana Petroleum Exploration Colombia Limited
Tepma
Well Logging S.A.S.

* Transportadores: (7)

Coinogas S.A. E.S.P
Promigas S.A. E.S.P.
Promotora de Gases del Sur S.A. E.S.P., Progasur
Transoriente S.A. E.S.P.
Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., TGI
Transportadora de Metano E.S.P. S.A., Transmetano
Transoccidente S.A. E.S.P.

* Distribuidores-comercializadores: (36)

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
Edalgas S.A. E.S.P.
Efigas gas natural S.A. E.S.P.
Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P.
Empresa integral de servicios op&s construcciones S.A. E.S.P.
Empresa municipal de servicios públicos de Orocué S.A. E.S.P.
Empresa nacional de energía y gas S.A. E.S.P.
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Espigas S.A. E.S.P.
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.
Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.
Gas Natural S.A. E.S.P.
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.
Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Gases del Caribe S.A. E.S.P.
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.
Gases del Llano S.A. E.S.P.
Gases del Oriente S.A. E.S.P.
Gases del Sur de Santander S.A. E.S.P.
GNI gas natural industrial de Colombia S.A. E.S.P.
Ingeniería y servicios S.A. E.S.P.
Madigas ingenieros S.A. E.S.P.

Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.
Nacional de servicios públicos domiciliarios S.A. E.S.P.
Promesa S.A. E.S.P.
Promigas S.A. E.S.P.
Promotora de servicios públicos de Urabá S.A. E.S.P.
Promotora de servicios públicos S.A. E.S.P.
Servicios públicos y gas S.A. E.S.P.
Servicios públicos ingeniería y gas S.A. E.S.P.
Sociedad de unidad empresarial de servicios públicos Publiservicios s.a.
Surcolombiana de gas S.A. E.S.P.
Surenergy S.A. E.S.P.
Surtidora de gas del caribe S.A. E.S.P.
Yavegas S.A. E.S.P.

* Comercializadores: (22)

Celsia S.A. E.S.P
Comercializadora de combustibles energía y gas S.A.S E.S.P
Comercializadora de energía, gas y servicios S.A. E.S.P.
Comercializadora de gases naturales S.A. E.S.P.
Comercializadora energética del oriente S.A. E.S.P.
Dinagas S.A. E.S.P
Energía Eficiente S.A. E.S.P.
Gasoducto móvil de Colombia S.A. E.S.P.
Isagen S.A. E.S.P.
Kronos energy S.A. E.S.P.
Mc2 sociedad por acciones simplificada empresa de servicios públicos
Mega gas S.A. E.S.P
Oil and Gas Energy S.A.S E.S.P.
Parex resources colombia ltd sucursal
Petromil gas S.A. E.S.P.
Plexa S.A. E.S.P.
Saahgas inter constructora S.A. E.S.P.
Solugas S.A E.S.P.
Termoemcali S.A. E.S.P.
Turgas S.A. E.S.P.
Ty gas S.A. E.S.P.
V.p. Ingenergia S.A. E.S.P.

Para conocimiento de los interesados, el Sistema Único de Información, SUI, es un sistema de información de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios creado de conformidad con lo establecido en la Ley 689 de 2001. Allí pueden encontrar diferentes reportes de los agentes del mercado y de esta forma obtener mayor información de los participantes del mercado de gas natural.

La página web del SUI es: http://www.sui.gov.co/SUIAuth/portada.jsp?servicioPortada=5

- ***Número de contratos/transacciones diario/mensual/anual en el mercado primario***

Respuesta

De acuerdo con la información reportada por los vendedores de gas natural a los que se hace referencia en el artículo 17 de la Resolución CREG 089 de 2013, durante el período de negociación directa que se llevó a cabo entre el 15 y el 28 de octubre de 2013 según lo dispuesto en las resoluciones CREG 089 y 130 de 2013 se suscribieron 84 contratos firmes, de firmeza condicionada y de opción de compra de gas. La cantidad total de energía negociada a través de estos contratos fue de 673.358 MBTUD, cifra que equivale aproximadamente al 70% del consumo diario nacional de gas natural. Para mayor detalle sobre los resultados de las negociaciones directas realizadas entre el 15 y el 28 de octubre de 2013 se sugiere ver la Circular CREG 078 de 2013, publicada en la página web de la CREG.

Estas cifras pueden ser útiles para que los interesados hagan una estimación de los contratos de suministro de gas natural que se suscriben anualmente en el mercado primario.

Con respecto a la capacidad de transporte contratada a septiembre de 2013 se identificaban alrededor de 100 contratos de transporte en firme. Para mayor detalle sobre capacidad contratada a septiembre de 2013 se sugiere ver la Circular CREG 057 de 2013, publicada en la página web de la CREG.

- ***Número de contratos/transacciones diario/mensual/anual en el mercado secundario***

Respuesta

La Comisión no dispone de esta información.

- ***Número de contratos diario/mensual/anual de prestación de servicio público domiciliario de gas natural a usuarios no regulados***

Respuesta

La Comisión no dispone de esta información. No obstante lo anterior, de acuerdo con la información disponible en el SUI, en la actualidad participan en el mercado alrededor de 650 usuarios no regulados. De conformidad con la información del SUI, en junio de 2013 se tuvo conocimiento de los siguientes usuarios no regulados: 11 usuarios comerciales, 313 usuarios de gas natural comprimido vehicular, 284 usuarios industriales, 1 usuario oficial, 10 empresas dedicadas a la petroquímica y 31 usuarios termoeléctricos.

Vale la pena destacar que no todos los usuarios no regulados participan directamente en el mercado primario y en ese sentido no necesariamente se comunicarían de forma directa con el gestor del mercado. Esto es, algunos usuarios no regulados son representados en el mercado por parte de comercializadores.

- ***Cantidad diaria de información operativa a publicar***

Respuesta

La Comisión no dispone de esta información.

- ***Número de entradas del sistema SNT que se van a considerar en el mercado primario. Para el mercado secundario, ¿son únicamente las cuatro localizaciones del Artículo 33 o hay más?***

Respuesta

Para dar respuesta a esta inquietud resulta relevante presentar y analizar algunas citas del reglamento único de transporte, RUT, establecido mediante la Resolución CREG 071 de 1999:

* El numeral 2.2.3 del RUT, aclarado mediante la Resolución CREG 078 de 2013, dispone lo siguiente:

> *"(…) El servicio de capacidad de transporte se deberá prestar desde un punto de inicio del servicio, aun cuando no corresponda a un punto de entrada, y hasta un punto de terminación del servicio, aun cuando no corresponda a un punto de salida. Se entenderá que la regulación sobre los aspectos comerciales y operativos se aplica desde el punto de inicio del servicio hasta el punto de terminación del servicio (...)"*

* El numeral 1.1 del RUT, modificado por la Resolución CREG 041 de 2008 y adicionado mediante la Resolución CREG 078 de 2013, establece las definiciones de 'punto de entrada', 'punto de salida', 'punto de inicio del servicio' y 'punto de terminación del servicio', así:

> *"**Punto de entrada:** Punto en el cual se inyecta el gas al Sistema de Transporte desde la Conexión del respectivo Agente. El Punto de Entrada incluye la válvula de conexión y la "T" u otro accesorio de derivación".*
>
> *"**Punto de inicio del servicio:** Punto del sistema nacional de transporte en el cual se inicia la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de entrada, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios".*

> *"**Punto de terminación del servicio:** Punto del sistema nacional de transporte en el cual se finaliza la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de salida, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios".*
>
> *"**Punto de salida:** Punto en el cual el Transportador inyecta el gas a la Conexión del respectivo Agente. El Punto de Salida incluye la válvula de conexión y la "T" u otro accesorio de derivación".*

* De acuerdo con lo anterior, la prestación del servicio de transporte de gas natural puede iniciar en un punto de entrada, un punto de transferencia entre dos transportadores o en el sitio de inicio o de terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios. Así mismo, puede terminar en un punto de salida, un punto de transferencia entre dos transportadores o en el sitio de inicio o de terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios.

Entre los puntos de entrada al sistema nacional de transporte, SNT, más destacados figuran Ballena en La Guajira, Cusiana que recibe el gas de los campos de Cusiana y Cupiagua, La Creciente que recibe el gas del campo La Creciente, y Gibraltrar que recibe el gas del campo con el mismo nombre.

Adicionalmente, para conocimiento de los interesados, a continuación se listan los tramos y grupos de gasoductos de los sistemas de transporte del SNT definidos para efectos tarifarios:

* Coinogas:

Floreña – Yopal

* Promigas:

Ballena - La Mami
La Mami - Barranquilla
Barranquilla - Cartagena
Cartagena Sincelejo
Sincelejo - Jobo
La Creciente - Sincelejo
Sistema regional de transporte, SRT, Mamonal

* Progasur:

Cali - Popayán

Sardinata - Cúcuta
Guando - Fusagasugá
Flandes - Girardot – Ricaurte
Buenos Aires - Ibagué
Chicoral - Espinal – Flandes
Flandes – Guando[1]

* Transoriente:

Barrancabermeja - Payoa - Bucarmanga
Gibraltar – Bucaramanga

* TGI:

Barranca - Sebastopol
Sebastopol - Vasconia
Vasconia - Mariquita
Mariquita - Gualanday
Gualanday - Neiva
Montañuelo - Gualanday
Vasconia - La Belleza
La Belleza - Cogua
Cusiana - Apiay
Apiay - Usme
Apiay - Villavicencio - Ocoa
El Porvenir - La Belleza
Cusiana - El Porvenir
Gasoducto de La Sabana
Morichal - Yopal
Ballena - Barrancabermeja
Mariquita - Pereira
Pereira - Armenia
Armenia - Cali
Gasoducto Boyacá - Santander

* Transmetano:

Sebastopol – Medellín

* Transoccidente:

Yumbo - Cali

[1] El propietario de este gasoducto es Petrobras pero la operación del mismo y la prestación del servicio de transporte la realiza el transportador Progasur S.A. E.S.P.

Es de observar que los tramos del SNT se pueden modificar en las aprobaciones tarifarias que por Ley se deben realizar por lo menos cada cinco (5) años.

Ahora bien, en lo que respecta al mercado secundario se debe tener en cuenta que si bien la entrega del gas negociado en dicho mercado se debe realizar en los puntos estándar de entrega definidos en la Resolución CREG 089 de 2013, esto no necesariamente implica que todos los contratos de transporte suscritos en dicho mercado deban tener como punto de terminación del servicio uno de dichos puntos estándar. Lo anterior por cuanto el transporte de gas hasta uno de dichos puntos se puede hacer a través de la contratación independiente de varios tramos o grupos de gasoductos del SNT.

- ***Número de rutas de transporte de las que hay que calcular la capacidad excedentaria. ¿Las rutas son conocidas de antemano? ¿Son calculadas dinámicamente?***

Respuesta

El número de rutas con capacidad excedentaria no se conoce de antemano. El gestor del mercado deberá calcularlo de acuerdo con lo establecido en el anexo 6 de la Resolución 089 de 2013.

6. La Resolución 124 indica que la oferta habrá de contener:

a) Descripción de la organización prevista, incluyendo la estructura corporativa. Deberá especificar los nombres y el perfil profesional del personal clave de la organización.

¿Los nombres y el perfil profesional del personal clave de la organización que se indique es vinculante?, Es decir, las personas que se incluyan en esa descripción de organización prevista deberán trabajar de forma directa en el gestor del mercado o podrán hacerlo también de forma indirecta. ¿Qué ocurre si alguna de esas personas se desvincula de la empresa?

Respuesta

Si bien la descripción de la organización prevista por cada interesado no será objeto de evaluación por parte de la CREG, se entiende que la misma corresponde al compromiso que el interesado adquiere ante el mercado de gas natural y ante la CREG en caso de ser seleccionado como gestor.

El cumplimiento de las condiciones de experiencia establecidas en el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución CREG 124 de 2013 es requisito para que un interesado sea seleccionado como gestor del mercado. En este orden de ideas se entiende que la organización propuesta refleja la forma como se prevé respaldar la experiencia solicitada.

No obstante lo anterior, no se puede afirmar que la descripción de la organización sea vinculante o que un cambio en la misma implique la aceptación por parte de la Comisión.

No se puede afirmar lo mismo en relación con el subastador al que se hace referencia en el numeral 5 y en el parágrafo del artículo 12 de la Resolución CREG 124 de 2013. Para los casos allí previstos el gestor del mercado no podrá contar con un subastador distinto al que la CREG apruebe con al menos tres (3) meses de anticipación a la subasta.

7. En el artículo 13 (Condiciones específicas para la prestación de los servicios) de la resolución 124 de 2013, se indica que:

- ***Punto 2.c) El BEC debe funcionar con navegadores estándares W3C y Microsoft Internet Explorer. Además debe poder ser visto en cualquier dispositivos móvil y tablets***

    - ***P: En relación al requerimiento de dispositivos móviles, confirmar que se trata de disponer de acceso mediante los navegadores móviles más habituales en el mercado, y con posibilidad de únicamente visualizar información.***

Respuesta

Este entendimiento es correcto. Sin embargo, ésta es una oportunidad para mencionar que la Comisión ha previsto aclarar en qué tipo de sistemas operativos de los dispositivos móviles y *tablets* se debe poder visualizar el contenido del Boletín Electrónico Central, BEC.

8. En el artículo 14 (Indicadores de gestión) de la resolución 124 de 2013, se indica que:

1. ***Disponibilidad del BEC. Porcentaje de tiempo en que el BEC se encuentra disponible, el cual deberá ser igual o superior a 98%. El indicador se determinará con base en la siguiente ecuación:***

$$D = \frac{t_{disponible}}{t_{total}} \times 100$$

Donde:

D: ***Porcentaje de tiempo en que el BEC estuvo disponible durante el período de evaluación.***

$t_{disponible}$: ***Número de minutos del período de evaluación en que el BEC estuvo disponible.***

t_{total}: ***Número de minutos del período de evaluación.***

- ***P: Confirmar que el periodo de observación es trimestral, y si se tienen en cuenta en este cálculo de nivel de servicio los mantenimientos programados y debidamente comunicados a los participantes.***

  ¿Se espera que el sistema tenga disponibilidad todas las horas de todos los días (24*7)?, entre semana (24*5)?, horas de "diario (10*24)?

Respuesta

Efectivamente el período de observación es trimestral como se dispone en el artículo 14 de la Resolución 124 de 2013:

> *"El gestor del mercado calculará estos indicadores de gestión con una frecuencia trimestral, para lo cual utilizará la información de los tres (3) meses previos al cálculo, lo que corresponderá al período de evaluación".*

Con respecto al indicador transcrito, se espera que el BEC esté disponible todo el tiempo, es decir las 24 horas todos los días y en esos términos se evaluará el indicador.

Sin embargo, esta es una oportunidad para mencionar que la Comisión está evaluando la conveniencia de reducir la exigencia en materia de disponibilidad del BEC entre las 10:00 p.m. y las 6:00 a.m.

9. Demostración

Entendemos que la demostración se basará en las plataformas actuales de las que va a partir el oferente para construir las plataformas que cumplan los requerimientos del concurso. Siendo así, estas plataformas permitirán demostrar la capacidad del oferente para responder al pliego, pero no responden al pliego propiamente dicho. Por favor, confirmar

¿La CREG va a habilitar algún local/infraestructura para realizar la demostración? ¿A de ser en una localización propuesta por el oferente?

Respuesta

En el artículo 8 de la Resolución CREG 124 de 2013 se establece que la demostración tiene el propósito de evidenciar que el proponente entiende el alcance de los servicios a cargo del gestor del mercado y que está en plena capacidad de prestar los mismos.

El artículo mencionado dispone que la actividad citada consistirá en una demostración preliminar de la(s) plataforma(s) que cada precalificado operaría en caso de ser seleccionado como gestor del mercado. Así, se espera que ésta permita conocer las principales características de la(s) plataforma(s) operada(s) actualmente por el interesado y la forma como la(s) misma(s) sería(n) adecuada(s) o complementada(s) para asegurar la prestación de los servicios a cargo del gestor.

En el reglamento aplicable a la presentación de ofertas, al que se hace referencia en el artículo 8 de la Resolución CREG 150 de 2013, se especificará con mayor detalle la forma como se deberá llevar a cabo la demostración.

Por otra parte, la CREG efectivamente habilitará el recinto para la demostración que cada proponente deberá realizar, el cual será informado con la debida antelación y contará con las facilidades básicas necesarias para la presentación (tomacorrientes, un computador, un *video beam* y acceso a internet).

10. Algunas preguntas relativas a ciertos apartados de la resolución 089:

- ***[p12, Art3, def. Proceso úselo o véndalo de corto plazo] "… que hayan sido contratados en el mercado primario y no hayan sido nominados para el siguiente día del gas"***
    - ***P: Las nominaciones se le hacen al productor-consumidor o al comercializador de gas importado (según anexo 8). Confirmar que el Gestor del mercado no lleva registro ni gestión de las mismas.***

Respuesta

Este entendimiento es correcto.

- ***[p25, Art15, Mercado Primario, Compensaciones, punto 1.b) y Parágrafo 1] "Si el comprador incumple su obligación de pagar el gas contratado, el vendedor podrá hacer efectivas las garantías que hayan sido pactadas en el contrato respectivo. Lo anterior sin perjuicio del cobro de los intereses de mora que se hayan previsto en el contrato" y "Las sumas que resulten de aplicar lo dispuesto en el presente artículo deberán ser liquidada mensualmente, por parte del beneficiario, y facturadas con la misma periodicidad de la facturación del servicio."***
    - ***P: Confirmar que esto no afecta a las labores del Gestor del mercado. Es entre el vendedor y comprador.***

Respuesta

Este entendimiento es correcto.

- ***[p37, Art41] "A partir de esta información, los vendedores y los compradores que estén registrados en el BEC, según lo dispuesto en el artículo 43 de esta Resolución, realizarán las negociaciones directas de su interés."***
    - ***P: ¿Se pide algún tipo de mecanismo de reserva de la oferta o algo similar? ¿O es sólo un "tablón de ofertas"?***

Respuesta

El gestor del mercado facilitará las negociaciones en el mercado secundario. Según lo previsto en el artículo 41 de la Resolución CREG 089 de 2013, el gestor del mercado pondrá las ofertas de venta y las solicitudes de compra que le presenten los interesados a disposición de los participantes del mercado que estén registrados en el BEC. El artículo 41 mencionado también dispone cuál es la información que debe publicar el gestor del mercado en relación con las ofertas de venta y las solicitudes de compra, sin que se prevea la obligación de mantener reservada algún tipo de información.

11. Requerimientos para el subastador:

La Resolución 124 establece como requerimientos para el Subastador "tener experiencia como subastador en al menos 3 subastas que cumplen…"
Sin embargo, la Resolución 89 establece tres requerimientos diferentes para el Subastador en función de la subasta. El Anexo 5 requiere " 5 años de experiencia en el menos 3 países"; el anexo 6 requiere " 5 años de experiencia en la materia"; el anexo 8 requiere "una reconocida experiencia en la materia"

¿Cuáles son los requerimientos?
En caso de que se mantenga el requerimiento de los 3 países: ¿Qué se entiende por al menos 3 países?. ¿Haber subastado productos de 3 países? ¿Haber participado en subastas en tres organismos de diferentes países? ¿Haber subastado productos con participantes de 3 países?

¿Se puede preguntar por qué es relevante este punto en la experiencia del Subastador?

Respuesta

La Comisión entiende que la Resolución CREG 124 de 2013 modificó lo dispuesto por la Resolución CREG 089 de 2013 en relación con la experiencia solicitada del subastador. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 33 de la Resolución CREG 124 de 2013, en relación con la vigencia y las derogatorias, al establecer que se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

12. Posibilidad futura de modificaciones / perfeccionamientos de la Resolución

En los anexos de descripción de las diferentes subastas se han detectado ciertos detalles técnicos que, probablemente, requieran ya sea perfeccionamientos, correcciones, aclaraciones o nuevas restricciones. ¿Cómo se puede proceder en caso de que esto sea así?. ¿Y si estas situaciones fueran detectadas una vez asignado el proyecto?. ¿Es labor del adjudicatario revisar estos procedimientos y proponer modificaciones/aclaraciones?

Respuesta

El gestor del mercado será responsable de gestionar los mecanismos de subasta establecidos por la CREG para el mercado primario y para el mercado secundario. En este sentido, estará en la obligación de informar a la CREG sobre cualquier inquietud que tenga en relación con las disposiciones contenidas en la regulación.

Es previsible que algunas de estas inquietudes se puedan resolver mediante conceptos emitidos por la Comisión. Otras inquietudes eventualmente se podrán resolver mediante ajustes o precisiones a la regulación, las cuales deberán ser establecidas mediante resoluciones debidamente motivadas.

En la medida en que los posibles ajustes o precisiones a la regulación no impliquen una modificación del alcance de los servicios determinados en la regulación vigente no habría lugar a una modificación del ingreso regulado establecido para el gestor del mercado. Sin embargo, la definición de dichos ajustes podría implicar la ampliación del período de planeación dependiendo del tiempo que le tome a la CREG la adopción de los cambios regulatorios.

Ahora, si los posibles ajustes o precisiones a la regulación implican una modificación del alcance de los servicios determinados en la regulación vigente habría lugar a una modificación del ingreso regulado establecido para el gestor del mercado. La definición de dichos ajustes también podría implicar la ampliación del período de planeación dependiendo del tiempo que le tome a la CREG la adopción de los cambios regulatorios.

En este último caso, para determinar el monto en que se deberá incrementar el ingreso regulado del gestor del mercado se deberá dar curso a una actuación administrativa en los mismos términos de los procedimientos administrativos para actos unilaterales definidos por la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en dicha norma se dará aplicación a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De todas formas es importante señalar que en la medida en que el alcance de los servicios del gestor del mercado ha sido ampliamente analizado y discutido con los participantes del mercado, la CREG considera que la probabilidad de que se presente la necesidad de modificar el alcance de los servicios a cargo del gestor del mercado será baja.

13. Gestión de la documentación en papel de contratos

Se establece que el gestor del mercado puede solicitar la documentación en papel asociada a un contrato. Se entiende que, llegado el caso, bastaría con una copia electrónica (pe PDF) del contrato. ¿Es así?. ¿Se estima que esta solicitud de documentos en papel va a ser frecuente, en raras ocasiones. ¿Se puede estimar el volumen de contratos en papel que va a haber que gestionar?

Respuesta

En el anexo 2 de la Resolución 089 de 2013 se establece lo siguiente:

> *"El gestor del mercado podrá solicitar copia de los contratos referidos, caso en el cual los vendedores y los compradores a los que se hace referencia en los Artículos 17 y 18 de esta Resolución estarán en la obligación de entregar tales copias al gestor del mercado".*

Conforme al texto citado anteriormente, no se hace referencia a que la solicitud de la copia de los contratos sea en medio físico y por consiguiente la misma podrá ser una copia electrónica.